



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N°001

(25 de junio de 2024)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de pregrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.

El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias previstas en los artículos 68 y 69 de la Ley 30 de 1992, en el Estatuto General de la Universidad -Acuerdo N°003 de 1997 del Consejo Superior Universitario - y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política, consagra como uno de los derechos sociales ***la garantía a la autonomía universitaria*** estableciendo que, *“Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”.*

Que en desarrollo de ***la autonomía universitaria***, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, *“(…) reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional”.*

Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en su potestad legal de ejercer como máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad, definió expresamente en el artículo 17 del Estatuto General de la Universidad -Acuerdo 003 de abril 08 de 1997- que ***“El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. (...)”.***

Que, en consonancia con lo anterior, el literal a) del artículo 69 de la Ley 30 de 1992 establece como función del Consejo Académico ***“Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario (...)”.***

Que, por su parte, el artículo 18 del Estatuto General de la Universidad –Acuerdo 003 de abril 07 de 1997 expedido por el Consejo Superior Universitario, en sus literales a y b dispone lo siguiente:

- a) ***Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.”.***
- b) ***Dirigir el desarrollo académico de la institución en lo relativo a los proyectos académicos”.***

Que el Consejo Nacional de Acreditación, en el marco de la Resolución 23653 del 10 de diciembre del 2021 del Ministerio de Educación Nacional otorgó la Renovación de la Acreditación Institucional y recomendó a la Universidad continuar con la actualización normativa en lo que corresponde a los procesos de flexibilidad curricular, interdisciplinariedad, internacionalización y doble programa.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N°001

(25 de junio de 2024)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de pregrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.

Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el marco de la renovación de la acreditación institucional, mediante Resolución 015 del 09 de agosto de 2022, aprobó y adoptó el plan de mejoramiento institucional 2022–2029, estableciendo como una oportunidad de mejora institucional el avance en las propuestas de co-titulación y doble titulación.

Que el Acuerdo 009 del 20 de abril de 2023 del Consejo Superior Universitario, adoptó la Política de Interinstitucionalización e Internacionalización y definió los ejes de direccionamiento estratégico, entre ellos, la múltiple titulación.

Que el Acuerdo 011 del 4 de mayo de 2023 del Consejo Superior Universitario, establece la múltiple titulación en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la modalidad de doble programa y doble titulación.

Que, el artículo 7° *ibidem*, modificado por el Acuerdo 022 del 13 de diciembre de 2023 del Consejo Superior Universitario, establece que el Consejo Académico expedirá la reglamentación respecto de la múltiple titulación en la modalidad de doble programa y doble titulación, en un plazo no mayor al 1° de julio de 2024, siguiendo la hoja de ruta definida para tal fin por el Consejo Académico mediante Resolución 088 de 2023.

Que la Resolución 088 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Académico, adoptó la hoja de ruta metodológica para promover la participación, discusiones y aportes de la comunidad académica para la configuración de una reglamentación sobre la flexibilidad curricular que, consideraba lo relacionado con la múltiple titulación.

Que surtida la etapa de *“consolidación de aportes”* la Vicerrectoría Académica evidencia que la comunidad académica reconoce que la múltiple titulación es una estrategia de flexibilidad curricular que promovería la posibilidad de construir trayectorias académicas autónomas, cuyos espacios académicos y créditos cursados y aprobados, cuentan para más de una titulación, promoviendo así, la formación interdisciplinaria y alineada con los intereses y los horizontes profesionales; es decir, amplían los conocimientos y habilidades en diversos campos para potenciar las posibilidades de desarrollo profesional y desempeñar roles más complejos en pro de la solución de problemas disímiles de la sociedad. En ese sentido, recomienda al Consejo Académico avanzar en el estudio y aprobación de la respectiva reglamentación, para el nivel académico de pregrado.

Que, igualmente, y luego de culminada dicha etapa la Vicerrectoría Académica presentó ante el Consejo Académico el segundo informe (Sesión 13, realizada el 19 de junio de 2024), en el marco del cual sugirió a este órgano colegiado establecer una nueva ruta metodológica y cronograma para continuar con el análisis y los aportes a la reglamentación de la internacionalización del currículo, el plurilingüismo, la mediación



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N°001

(25 de junio de 2024)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de pregrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.

tecnológica y la educación virtual, el seguimiento y la evaluación de los propósitos de formación y el aprendizaje, entre otros aspectos contenidos en la propuesta de acuerdo de flexibilidad curricular.

Que el Consejo Superior Universitario mediante Resolución 12 del 20 de junio de 2024, delegó en el Consejo Académico como máximo órgano de dirección académica de la Universidad la reglamentación del Acuerdo 11 de 2023 *“en lo referente a la modalidad de doble programa a los egresados y graduados del nivel de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y extender la excepción establecida en el artículo 9°”*

Que, en sesión del 25 de junio de 2024, el Consejo Académico por unanimidad, aprobó la reglamentación de la múltiple titulación para el nivel académico de pregrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Reglamentar la múltiple titulación para el nivel académico de pregrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad con la parte motiva que antecede.

PARÁGRAFO. La múltiple titulación se desarrolla mediante dos (2) modalidades, a saber: 1) doble programa y 2) doble titulación. El doble programa se desarrolla al interior de la institución y la doble titulación, con una institución nacional o extranjera.

TÍTULO I GENERALIDADES DE LA MÚLTIPLE TITULACIÓN

ARTÍCULO 2°.- PRIMER PROGRAMA. Es aquel que ofrece la Universidad Distrital Francisco José de Caldas al cual un aspirante es admitido por primera vez.

PARÁGRAFO. El programa de nivel profesional se considera en calidad de primer programa, para quienes aspiran, desarrollan o desarrollaron su trayectoria académica, amparados en lo establecido en el artículo 2° del Acuerdo 037 de 2015 del Consejo Académico y el artículo 1° del Acuerdo 03 de 2010 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 3°.- SEGUNDO PROGRAMA. Es aquel que el estudiante activo (de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas o de otra institución nacional o extranjera) y el egresado o graduado (de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas) selecciona para optar por la admisión a un segundo programa, en la misma institución.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N°001

(25 de junio de 2024)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de pregrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.

ARTÍCULO 4°.- OFERTA DE SEGUNDO PROGRAMA. El Consejo Curricular decide sobre la oferta del plan de estudios en calidad de segundo programa (artículo 3°) considerando su autonomía y las condiciones de calidad del registro calificado vigente y el resultado del estudio de las rutas para el doble programa (artículo 7°), doble titulación (artículo 10°) y la homologación de espacios académicos.

ARTÍCULO 5°.- TABLA DE EQUIVALENCIAS. Es el instrumento técnico que define los espacios académicos que se homologan, entre el primer programa y el segundo programa. La tabla de equivalencias se aprueba por resolución del Consejo Académico, previo aval del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los comités de currículo y calidad de facultad, o quien hagan sus veces, asesorará a los consejos curriculares en la definición de la tabla de equivalencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Vicerrectoría Académica en articulación con los procesos de registro calificado define la estructura de la tabla de equivalencias y organiza y presenta ante el Consejo Académico el correspondiente acto administrativo, para aprobación.

TÍTULO II SOBRE EL DOBLE PROGRAMA

ARTÍCULO 6°.- CONDICIÓN PARA ESTABLECER EL DOBLE PROGRAMA. El doble programa se establece entre dos (2) planes de estudio cuyo estudio de homologación evidencie un porcentaje homologable igual o mayor (\geq) al 50%, según la tabla de equivalencias.

PARÁGRAFO. Se exceptiona a la Facultad de Artes – ASAB de aplicar el porcentaje establecido en el presente artículo. El porcentaje de homologación se define considerando el estudio específico, según la tabla de equivalencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los espacios académicos electivos se homologan considerado lo establecido en la disposición vigente y aprobada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 7°.- RUTAS PARA EL DOBLE PROGRAMA. El doble programa se establece considerando las siguientes rutas:

- a. **Ruta A.** Entre dos planes de estudio vigentes del mismo nivel de formación.
- b. **Ruta B.** Entre dos planes de estudio vigentes de diferentes niveles de formación.
- c. **Ruta C.** Entre un plan de estudios de larga duración y uno propedéutico (nivel tecnológico más nivel profesional) (ambos vigentes).



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N°001

(25 de junio de 2024)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de pregrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.

- d. **Ruta D.** Entre un plan de estudios tecnológico terminal y uno propedéutico (ambos vigentes).
- e. **Ruta E.** Entre un plan de estudios inactivo (que resultado de la autoevaluación y el proceso de renovación del registro calificado derivó en modificaciones curriculares sustanciales con cambio de denominación del programa) y el plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 8°.- TABLA DE EQUIVALENCIAS PARA EL DOBLE PROGRAMA Para el doble programa los consejos curriculares realizan la propuesta de la tabla de equivalencias, sin exceder lo establecido en las normas del Consejo Académico en relación con la homologación de los espacios académicos.

TÍTULO III SOBRE LA DOBLE TITULACIÓN

ARTÍCULO 9°.- CONDICIÓN PARA ESTABLECER LA DOBLE TITULACIÓN. La doble titulación se establece entre dos (2) planes de estudios vigentes, considerando el estudio de homologación que desarrolla la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la institución del orden nacional o extranjera con la cual se establecerá el convenio correspondiente.

ARTÍCULO 10°.- RUTAS PARA LA DOBLE TITULACIÓN. La doble titulación se establece considerando las siguientes rutas:

- a. **Ruta F.** Entre un plan de estudios ofertado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y uno de otra institución de educación superior, del orden nacional o extranjera. Por esta ruta se inscriben estudiantes activos de otras instituciones de educación superior del orden nacional y extranjera, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- b. **Ruta G.** Entre un plan de estudios ofertado por una institución de educación superior del orden nacional o extranjera y uno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Por esta ruta los estudiantes activos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se inscriben a otras instituciones de educación superior del orden nacional y extranjera.

ARTÍCULO 11°.- TABLA DE EQUIVALENCIAS PARA LA DOBLE TITULACIÓN. Para la doble titulación el Consejo Curricular y la entidad que haga sus veces en la institución del orden nacional o extranjera realizan la propuesta de la tabla de equivalencias, sin exceder lo establecido en las normas vigentes en ambas instituciones, referidas a la homologación de espacios académicos.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N°001
(25 de junio de 2024)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de pregrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.

ARTÍCULO 12°.- CONVENIOS PARA LA DOBLE TITULACIÓN. Para materializar las rutas de doble titulación y co-titulación, se requiere de la firma de un convenio específico con instituciones de educación superior reconocidas en Colombia por el Ministerio de Educación Nacional, o por la entidad que haga sus veces en el extranjero.

PARÁGRAFO PRIMERO. Corresponde a la Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, o la dependencia que haga sus veces, definir la estructura, condiciones y acuerdos de los convenios específicos para la doble titulación y co-titulación, considerando la normativa nacional vigente que regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones del exterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La duración de los convenios específicos para la oferta de doble titulación y co-titulación no podrá exceder el tiempo de vigencia establecido en la resolución del Ministerio de Educación Nacional que otorga el registro calificado de un programa académico. Por lo anterior, los convenios podrán actualizarse una vez se tenga el nuevo registro calificado.

PARÁGRAFO TERCERO. Los títulos otorgados por instituciones de educación superior del extranjero para su validez en el territorio nacional se sujetan a los procesos de convalidación exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Este proceso lo realiza el profesional posterior a la obtención del título y no compromete a la Universidad en procesos administrativos o pecuniarios.

PARÁGRAFO CUARTO. La tabla de equivalencias, aprobada por el Consejo Académico, se incluye en un artículo del convenio específico.

TÍTULO IV DE LOS CUPOS, REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 13°.- APOBACIÓN DE CUPOS Y DISTRIBUCIÓN. El Consejo de Facultad, a propuesta del Consejo Curricular sin menoscabo de las condiciones de calidad (aprobadas en el registro calificado y reconocidas en la acreditación de alta calidad de programas e institucional vigentes), aprueba mediante acto administrativo los cupos y su distribución, entre las modalidades y rutas.

PARÁGRAFO. Los cupos aprobados no suman a la cohorte reportada ante el SACES para el primer periodo académico, en el marco del proceso de registro calificado.

ARTÍCULO 14°.- ARTÍCULO 14°.- REQUISITOS PARA EL DOBLE PROGRAMA DEL ESTUDIANTE ACTIVO. Los requisitos de inscripción, para los estudiantes activos, son los siguientes:

- a. Ser estudiante activo al momento de realizar la inscripción.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N°001

(25 de junio de 2024)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de pregrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.

- b. Haber cursado y aprobado en el primer programa un porcentaje mayor o igual (\geq) al 30% de los créditos académicos.
- c. Tener un promedio acumulado igual o mayor (\geq) a tres punto ocho (3.8) sobre cinco punto cero (5.0) en el primer programa según la escala establecida en el Estatuto Estudiantil.
- d. Contar con el número de renovaciones de matrícula (artículo 22°) requeridos para cursar y aprobar la totalidad de créditos académicos del segundo programa.
- e. No encontrarse en situación de bajo rendimiento académico, en los términos establecidos en las normas vigentes.
- f. No tener sanciones vigentes o estar en procesos disciplinarios activos.
- g. No haber estado admitido antes a la modalidad de doble programa o doble titulación.

ARTÍCULO 15°.- REQUISITOS PARA EL DOBLE PROGRAMA PARA EL EGRESADO. Los requisitos de inscripción, para los egresados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, son los siguientes:

- a. Haber cursado y aprobado el 100% de los créditos académicos (incluyendo trabajo de grado) del primer programa.
- b. Tener un promedio acumulado igual o mayor (\geq) a tres punto ocho (3.8) sobre cinco punto cero (5.0) en el primer programa según la escala establecida en el Estatuto Estudiantil.
- c. No tener sanciones vigentes por Acuerdo 004 de 2011 del CSU, o la norma que haga sus veces, o estar en procesos disciplinarios activos.
- d. No haber estado admitido antes a la modalidad de doble programa o doble titulación.

ARTÍCULO 16°.- REQUISITOS PARA EL DOBLE PROGRAMA PARA EL GRADUADO. Los requisitos de inscripción, para los graduados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, son los siguientes:

- a. Acta de grado.
- b. Tarjeta profesional vigente, cuando aplique.
- c. No tener antecedentes disciplinarios ético-profesionales, cuando aplique.
- d. No haber estado admitido antes a la modalidad de doble programa o doble titulación.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N°001
(25 de junio de 2024)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de pregrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.

PARÁGRAFO PRIMERO. El graduado se exceptúa de la inhabilidad contenida en el literal c) del artículo 11 del Acuerdo 027 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El graduado que ostenta la calidad de docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas podrá inscribirse al doble programa siempre y cuando la admisión no interfiera o desmejore el cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 20 del Estatuto Docente (Acuerdo 011 de 2002 del CSU) y, específicamente, en los literales b), c), d), g), j), k), l), m) y q).

PARÁGRAFO TERCERO. El graduado docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas no podrá inscribirse para el doble programa, en la unidad académica donde cumple la función docente.

ARTÍCULO 17°.- PARA LA MODALIDAD DE DOBLE TITULACIÓN DEL ESTUDIANTE ACTIVO. Los requisitos de inscripción mínimos para los estudiantes activos, son los siguientes:

- a. Ser estudiante activo al momento de realizar la inscripción.
- b. Tener un promedio acumulado igual o mayor (\geq) a tres punto ocho (3.8) sobre cinco punto cero (5.0) en el primer programa según la escala establecida en el Estatuto Estudiantil, o la norma equivalente en la institución nacional o extranjera.
- c. No encontrarse en situación de bajo rendimiento académico, en los términos establecidos en las normas vigentes.
- d. No tener sanciones vigentes o estar en procesos disciplinarios activos.

PÁRAGRAFO. Son requisitos de inscripción adicionales para los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que aspiran a inscribirse a un segundo programa en una institución nacional o extranjera, los siguientes:

- e. Haber cursado y aprobado en el primer programa un porcentaje mayor o igual (\geq) al 30% de los créditos académicos.
- f. Contar con el número de renovaciones de matrícula (artículo 22°) requeridos para cursar y aprobar la totalidad de créditos académicos del segundo programa.
- g. No haber estado admitido antes a la modalidad de doble programa o doble titulación.

ARTÍCULO 18°.- ADMISIÓN. La admisión a la múltiple titulación se realiza por una (1) única vez.

PARÁGRAFO. La admisión del aspirante a las modalidades de la múltiple titulación se sujeta al cumplimiento de las condiciones adicionales a la establecida en el presente artículo, y definidas por los



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N°001

(25 de junio de 2024)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de pregrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.

Consejos de Facultad, en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; o cuando aplique, por la institución del orden nacional o extranjera.

ARTÍCULO 19°.- CALENDARIO ACADÉMICO. Las fechas de inscripción, estudio de solicitudes, admisión y otras relacionadas deben reflejarse en la programación del Calendario Académico, de cada vigencia.

TÍTULO V TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 20°.- TRABAJO DE GRADO PARA DOBLE PROGRAMA. El estudiante de doble programa podrá, de acuerdo con lo que establezca la tabla de equivalencias (sobre la homologación de los espacios académicos de trabajo de grado que considera el plan de estudios según nivel de formación), desarrollar dos (2) trabajos de grado (uno para el primer programa y otro para el segundo) o uno (1) conjunto que, cumpla con los objetivos del primer programa y segundo programa.

PARÁGRAFO PRIMERO. El o los trabajos de grado se desarrollan en el marco de lo establecido en el Acuerdo 12 de 2022 del Consejo Académico, o la norma que haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando dos (2) estudiantes cursan el mismo primer programa y segundo programa podrán desarrollar el trabajo de grado considerando lo establecido en el párrafo primero, artículo 4 del Acuerdo 12 de 2022 del Consejo Académico.

ARTÍCULO 21°.- DOCENTE DIRECTOR Y CODIRECTOR PARA DOBLE PROGRAMA. Quien desarrolla un trabajo de grado conjunto, contará con un docente director, del primer programa, y un codirector (con las mismas funciones del director, establecidas en el artículo 11 del Acuerdo 12 de 2022 del Consejo Académico), del segundo programa.

PARÁGRAFO. Si el estudiante desarrolla un trabajo de grado que corresponde a una pasantía o pasantía laboral o empresarial además del Docente Director y Codirector, contará con un codirector externo (o director invitado), avalado por ambos consejos curriculares.

ARTÍCULO 22°.- TRABAJO DE GRADO PARA DOBLE TITULACIÓN. En la doble titulación y co-titulación, las condiciones del desarrollo del trabajo de grado se incluyen en el convenio específico y deben considerar lo correspondiente en las normas vigentes de ambas instituciones, y lo contenido en el presente título.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N°001
(25 de junio de 2024)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de pregrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.

TÍTULO VI
SOBRE LA PERMANENCIA Y OTRAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 23°.- SOBRE LA PERMANENCIA PARA LOS ESTUDIANTES ACTIVOS. El estudiante activo que desarrolla simultáneamente el primer y segundo programa contará con quince (15) renovaciones de matrícula para cursar y aprobar ambos programas.

PARÁGRAFO. Para inscribirse a un segundo programa, en cualquiera de las modalidades y rutas, deberá contar (considerando el número de créditos no homologados según tabla de equivalencias), con el siguiente número de renovaciones de matrícula disponibles, así:

PORCENTAJE DE CRÉDITOS ACADÉMICOS NO HOMOLOGADOS	NÚMERO MÁXIMO DE RENOVACIONES DE MATRICULA
Mayor o igual al 50% y menor al 70%	Seis (6)
Mayor o igual al 70% y menor al 80%	Cinco (5)
Mayor o igual al 80% y menor al 90%	Cuatro (4)
Mayor o igual al 90%	Tres (3)

ARTÍCULO 24°.- SOBRE LA PERMANENCIA PARA LA FACULTAD DE ARTES – ASAB. Quien sea admitido en la Facultad de Artes – ASAB, en el marco de lo establecido en párrafo segundo del artículo 6°, debe cursar y aprobar la totalidad de créditos académicos no homologados, así:

PORCENTAJE DE CRÉDITOS ACADÉMICOS NO HOMOLOGADOS	NÚMERO MÁXIMO DE RENOVACIONES DE MATRICULA
De 0% y menor a 30%	Ocho (8)
Mayor o igual al 30% y menor al 50%	Cinco (7)
Mayor o igual al 50% y menor al 70%	Cinco (6)
Mayor o igual al 70% y menor al 80%	Cinco (5)
Mayor o igual al 80% y menor al 90%	Cuatro (4)
Mayor o igual al 90%	Tres (3)

ARTÍCULO 25°.- SOBRE LA PERMANENCIA PARA LOS GRADUADOS Y EGRESADOS. El egresado o graduado admitido debe cursar y aprobar la totalidad de créditos académicos no homologados, así:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N°001
(25 de junio de 2024)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de pregrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.

PORCENTAJE DE CRÉDITOS ACADÉMICOS NO HOMOLOGADOS	NÚMERO MÁXIMO DE RENOVACIONES DE MATRICULA
Mayor o igual al 50% y menor al 70%	Seis (6)
Mayor o igual al 70% y menor al 80%	Cinco (5)
Mayor o igual al 80% y menor al 90%	Cuatro (4)
Mayor o igual al 90%	Tres (3)

ARTÍCULO 26°.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE, BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y OTRAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las normas vigentes y referidas a la pérdida de calidad del estudiante, transferencias (internas y externas, solo para el primer programa), retiro voluntario, no renovación de matrícula u otras situaciones administrativas, según lo establece el Estatuto Estudiantil, o la norma equivalente en la institución del orden nacional o extranjera, aplican de manera independiente para el primer programa y el segundo programa.

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudiante que incurre en alguna de las causales de bajo rendimiento académico en el primer programa solo podrá continuar desarrollando el segundo programa, cuando supere dicha condición.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el estudiante podrá solicitar transferencia interna, vía segundo programa.

ARTÍCULO 27°.- RESPONSABILIDADES DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. La Oficina de Bienestar Universitario es responsable de acompañar al estudiante de un segundo programa, en la modalidad de doble programa y doble titulación, así como en otras modalidades de titulación, en el marco de los programas de disminución del riesgo a la deserción y graduación oportuna, y salud mental. Para ello se adelantarán las siguientes acciones:

- Establecer una ruta de acompañamiento, acorde a los programas establecidos institucionalmente.
- Implementar una ruta de seguimiento a la permanencia y graduación oportuna.
- Reconocer con el estudiante y el profesor consejero las situaciones psicosociales que afecten los procesos académicos a fin de reducir el riesgo de deserción.
- Remitir a los proyectos curriculares o programas académicos informes semestrales que den cuenta del seguimiento a los estudiantes.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N°001
(25 de junio de 2024)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de pregrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y OTRAS

ARTÍCULO 28°.- SEGUIMIENTO. Los consejos curriculares que participan en la oferta de un segundo programa realizarán de manera permanente el seguimiento a su implementación garantizando, en todo momento, la participación activa de los miembros de la comunidad académica, y presentarán informe técnico anual a la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité Institucional de Currículo y Calidad y de Facultad garantizarán que los instrumentos de identificación de apreciaciones de la comunidad académica (docentes, egresados, estudiantes y administrativos) que contribuyen a los procesos de autoevaluación, incluyan la evaluación de la múltiple titulación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Vicerrectoría Académica en el marco de los procesos de registro calificado realizará el seguimiento a la implementación de la presente reglamentación y pondrá a las instancias correspondientes la ampliación o armonización, con otras disposiciones normativas, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo N°022 de 2023 del CSU.

ARTÍCULO 29°.- INSTITUCIONALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS. Las dependencias involucradas (Secretarías Académicas, Vicerrectoría Académica, Oficina de Registro y Control, Oficina de Asesora de Tecnologías e Información y otras) en un plazo no mayor a seis (6) meses contados desde la aprobación del presente acto administrativo, definirán los procedimientos académicos y administrativos, y los formalizarán ante el Sistema Integrado de Gestión – SIGUD.

ARTÍCULO 30°.- RESPONSABILIDAD DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN. La Oficina Asesora de Planeación es responsable de articular los procedimientos que se definan con la planeación institucional y gestionar el aforo de los recursos, para la presente y subsiguientes vigencias, con el fin de garantizar la implementación de lo contenido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 31°.- ARQUITECTURA DEL SISTEMA DE GESTIÓN ACADÉMICA. La Oficina Asesora de Tecnologías e Información, o la dependencia que haga sus veces, en articulación con la Vicerrectoría Académica, define, desarrolla y pone en funcionamiento la arquitectura del Sistema de Gestión Académica para garantizar la operacionalización de la múltiple titulación, en articulación con la gestión actual de los planes de estudio y las diferentes modalidades.

ARTÍCULO 32°.- ARMONIZACIÓN CON LA REFORMA ESTATUTARIA. Aprobada la reforma estatutaria que cursa actualmente ante el Consejo Superior Universitario y una vez expedido el Estatuto



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N°001
(25 de junio de 2024)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de pregrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.

Académico, el Consejo Académico deberá revisar el presente acto administrativo y ajustarlo a la correspondiente norma superior.

ARTÍCULO 33°. - VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente a su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular, lo establecido en el Capítulo IV Múltiple Titulación (artículo 16° al 23°) de la Resolución 073 de 2023 del Consejo Académico, y los Artículos 5°. - De la homologación en la modalidad de los ciclos propedéuticos y el Artículo 6°. -De la homologación de programas de larga duración, contenidos en el Acuerdo 009 de 2006 del Consejo Académico.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días de junio de 2024

Este documento es fiel
copia digital del original

GIOVANNI MAURICIO TARAZONA BERMÚDEZ
Presidente

Este documento es fiel
copia digital del original

LISSETH PAOLA SALAZAR NARVAEZ
Secretaria General

	NOMBRE	FUNCIONARIO /CPS	FIRMA
Proyectó	Catalina Ramírez Martínez	CPS Profesional de apoyo Currículo y Calidad y Acreditación de Alta Calidad - Vicerrectoría Académica	Este documento es fiel copia digital del original SECRETARIA GENERAL
	Angélica Torres	CPS Profesional Procesos Académicos (Sistema de Gestión Académica-Registro Calificado) Vicerrectoría Académica	Este documento es fiel copia digital del original SECRETARIA GENERAL
Revisó y Ajustó	Mirna Jirón Popova	Vicerrectora Académica	Este documento es fiel copia digital del original SECRETARIA GENERAL
	Cesar Augusto Forero Salgado	CPS Profesional – Jurídico Vicerrectoría Académica	Este documento es fiel copia digital del original SECRETARIA GENERAL
Aprobó	Esperanza del Pilar Infante Luna	Decana Facultad de Ciencias y Educación	Este documento es fiel copia digital del original SECRETARIA GENERAL
	María del Pilar Jiménez Márquez	Decana Facultad Ciencias de la Salud	Este documento es fiel copia digital del original SECRETARIA GENERAL
	José Ignacio Rodríguez Molano	Decano Facultad de Ingeniería	Este documento es fiel copia digital del original SECRETARIA GENERAL
	Wilmar Darío Fernández Gómez	Decano Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales	Este documento es fiel copia digital del original SECRETARIA GENERAL
	Henry Montaña Quintero	Decano Facultad Tecnológica	Este documento es fiel copia digital del original SECRETARIA GENERAL
	Wilson Jairo Pinzón Casallas	Decano Facultad de Ciencias Matemáticas y Naturales	Este documento es fiel copia digital del original SECRETARIA GENERAL
	Santiago Niño Morales	Decano Facultad de Artes-ASAB	Este documento es fiel copia digital del original SECRETARIA GENERAL
Revisión Jurídica	Johanna Carolina Castaño González	Líder Unidad Relaciones Internacionales e Interinstitucionales Jefe Oficina Asesora Jurídica	Este documento es fiel copia digital del original SECRETARIA GENERAL